

PROAUDIT *INFORMA*

ENERO 2019

BOLETÍN Nº 245

- EXENCIÓN EN EL IRPF DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD / PATERNIDAD PERCIBIDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF Y RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN EL IVA PARA 2019.
- NOVEDADES CONTABLES EN PERSPECTIVA.
- PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN CONTRA ESPAÑA (NÚMERO 2014/4330) POR LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO (MODELO 720)
- MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER.
- LOS SUJETOS NO OBLIGADOS A DOCUMENTAR SUS OPERACIONES VINCULADAS PUEDEN SER SANCIONADOS POR APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR GENERAL DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.
- LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES IMPIDE LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.
- MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS.
- NOVEDADES EN MEDIDAS TRIBUTARIAS.

Esta información es suministrada gratuitamente a sus clientes por



Audidores - Consultores

Via Laietana, 45, esc. A, 4º 2º
08003 BARCELONA
Teléfono 93 488 31 31
Fax 93 317 56 97

EXENCIÓN EN EL IRPF DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD/PATERNIDAD PERCIBIDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 (sentencia 1462/2018) fija como doctrina legal que *“Las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”*.

La Dirección General de Tributos interpreta que esta doctrina es igualmente aplicable a las prestaciones por paternidad percibidas de la Seguridad Social.

En la aplicación de esta doctrina pueden distinguirse los siguientes supuestos:

1. Prestaciones percibidas o que se perciban durante el año 2018:

En la próxima campaña de renta los contribuyentes solo tendrán que confeccionar y presentar sus declaraciones utilizando los datos fiscales que se les ofrezcan.

El programa de ayuda Renta WEB ofrecerá los datos fiscales incorporando tales prestaciones como rentas exentas y las retenciones soportadas como plenamente deducibles.

Tras el conocimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha dejado de practicar retenciones sobre las prestaciones abonadas, por tratarse de rentas exentas.

2. Prestaciones percibidas en los años 2014, 2015, 2016 y 2018:

Los contribuyentes podrán solicitar la rectificación de las declaraciones de IRPF en las que hubiesen incluido tales rentas.

Si las rentas fueron percibidas en más de un año, deberán solicitar la rectificación de la declaración de IRPF de cada año.

Se ha habilitado un formulario específico para facilitar la solicitud de los años 2014 y 2015, disponible en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), en el que la persona perceptora de la prestación deberá indicar en cuáles de esos años ha percibido la prestación y un número de cuenta bancaria de su titularidad, donde se abonará la devolución que proceda.

En enero de 2019 estará disponible el formulario que permitirá solicitar la rectificación de las declaraciones de los años 2016 y 2017.

No es necesario adjuntar a la solicitud un certificado de la Seguridad Social acreditativo de las prestaciones por maternidad/paternidad percibidas, puesto que en cada caso la AEAT recabará directamente de la Seguridad Social toda la información precisa para la resolución del procedimiento.

El formulario puede presentarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria utilizando el sistema RENØ (número de referencia para servicios de renta), CI@vePIN o Certificado electrónico.

El número de referencia (RENØ) puede solicitarse en el portal de la AEAT en Internet indicando los siguientes datos:

- Número de DNI y su fecha de validez.
- Casilla 450 de la declaración de la renta de 2016 o los últimos cinco dígitos de alguna cuenta bancaria en la que el interesado figure como titular, si no presentó declaración de la renta de 2016.



Alternativamente, podrá utilizarse el formulario en papel para su presentación en cualquiera de las oficinas de registro de la AEAT, si bien no es válido el uso de este formulario para hacer constar datos no contemplados en el mismo, ya que no resulta posible el tratamiento informatizado de esos datos adicionales. En ese supuesto deberá sustituirse el uso de este formulario por un escrito en el que se describan detalladamente las circunstancias concurrentes, acompañado, en su caso, de la correspondiente documentación.

3. Solicitudes previamente presentadas que se encuentren pendientes de resolución de un recurso o reclamación.

La aplicación de la exención corresponderá al órgano que esté conociendo del recurso o reclamación, sin que sea precisa la presentación de ninguna solicitud adicional.

MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF Y RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN EL IVA PARA 2019

Se ha publicado la Orden Ministerial que regula para 2019 el Método de Estimación Objetiva en el IRPF y el Régimen Especial Simplificado en el IVA que desarrollamos a continuación.

MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF

La Orden OM HAC/1264/2018, BOE 30-11-18, mantiene para el ejercicio 2019 la estructura de la orden vigente para el ejercicio 2018, así como la cuantía de los signos, índices o módulos y las instrucciones para su aplicación. También se mantiene la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos y la reducción sobre el rendimiento neto para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

Reseñamos seguidamente las principales novedades:

1) En el período impositivo 2019, se aplican los siguientes índices de rendimiento neto a las actividades agrícolas que se señalan a continuación:

Actividad	Índice de rendimiento neto
Uva de mesa	0,32
Flores y plantas ornamentales	0,32
Tabaco	0,26



2) En el período impositivo 2019, el método de estimación objetiva no resultará aplicable a las actividades que, aun estando incluidas en su ámbito de aplicación, superen las siguientes magnitudes:

a) En función del volumen de ingresos del año inmediato anterior: Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales: 150.000 euros anuales.

Sin perjuicio del anterior límite, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, supere el límite de 75.000 euros anuales.

Para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas: 250.000 euros.

b) En función del volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado: cuando dicho volumen supere los 150.000 euros anuales.

3) Renuncia y revocación.

Los sujetos pasivos que deseen renunciar al régimen o revocar su renuncia para el año 2019, disponen para ejercitar dicha opción desde el 1-12-2018 hasta el 31-12-2018.

No obstante, se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

En caso de inicio de la actividad, la renuncia también se entenderá efectuada cuando se efectúe en el plazo reglamentario el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de ejercicio de la actividad en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN EL IVA

Se aprueba para el año 2019 la Orden OM HAC/1264/2018, BOE 30-11-18 y entrada en vigor el día 1 de diciembre de 2018 y con efectos para el año 2019, que desarrolla el Régimen especial simplificado en IVA, que mantiene los módulos y las instrucciones para su aplicación, así como la reducción aplicable a las actividades económicas desarrolladas en el municipio de Lorca.

Para el ejercicio 2019 se mantienen en la Orden los módulos, así como las instrucciones para su aplicación del año anterior. Destacar de esta norma los siguientes aspectos:

1. Las magnitudes excluyentes, que se aplican siempre que se superen, son las siguientes:

a) En función del volumen de ingresos del año inmediato anterior:

- Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, se establece en 150.000 euros anuales (LIVA art.122.Dos.2º).
- Para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, se establece en 250.000 euros anuales.

b) En el volumen de compras de bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, se establece en 150.000 euros anuales.

2. En las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca, se mantiene la reducción del 20% en la cuota devengada por operaciones corrientes. Debe ser tomada en cuenta tanto en el cálculo de la cuota trimestral como de la cuota anual correspondiente al ejercicio 2019.



3. Se mantiene los porcentajes para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales:

- servicios de cría, guarda y engorde de aves: 0,06625;
- actividades de apicultura: 0,070.

4. La renuncia al régimen o revocar dicha renuncia para este ejercicio, se puede realizar desde la publicación de esta orden y hasta el 31-12-18. La opción ha de ser efectuada mediante la correspondiente declaración censal, conforme a lo regulado por el RGGI Capítulo I del Título II.

La renuncia también se entenderá efectuada cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general.

En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.

NOVEDADES CONTABLES EN PERSPECTIVA

Con fecha 11 abril del 2018 se publicó el Proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por el que se aprueban los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contable relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

Esta Resolución constituye el desarrollo reglamentario de los criterios de presentación de los instrumentos financieros y las implicaciones contables de la regulación mercantil en materia de aportaciones sociales, operaciones con acciones y participaciones propias, aplicación del resultado, aumento y reducción de capital y, en general, otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil en sociedades de capital.

Veremos algunos cambios y, por el contrario, otras modificaciones que ya existían, pero que nos las encontrábamos en textos dispersos, se verán todas ellas recompiladas en el mismo Proyecto.

A modo de ejemplo relacionamos algunas modificaciones entorno a la aplicación del resultado:

En el supuesto de coexistir en el balance reserva legal y resultados del ejercicio (u otras reservas disponibles), los resultados de ejercicios anteriores se compensan materialmente y en primer lugar con la reserva legal. La compensación material implica minorar la reserva legal de las pérdidas acumuladas para cuantificar la reserva legal efectiva, sin necesidad de su compensación formal.

Las reservas indisponibles, los ajustes de cambio de valor positivos, así como subvenciones, donaciones y legados imputados directamente al patrimonio neto, no serán distribuibles y minorarán el patrimonio neto de cara a calcular los fondos distribuibles. No pudiendo considerar ninguna de estas magnitudes de cara a la compensación de pérdidas.

Si existen pérdidas acumuladas y el patrimonio es inferior al capital social, la totalidad del resultado positivo se aplicará a la compensación de las pérdidas sin que proceda a destinar reserva legal.

De cara al cálculo del dividendo a cuenta, estas limitaciones al reparto del resultado también serán aplicables.



Puede comprobarse que, en este apartado, hay normativa modificada y otra que ya está modificada en, por ejemplo, consultas del BOICAC, estando de esta manera más concentrada en dicha redacción.

La entrada en vigor de dicho Proyecto será el día siguiente de su publicación en el BOE, y será de aplicación para las cuentas anuales de los ejercicios iniciados el 1 de enero del 2019.

Otra modificación en Proyecto es el Real De Decreto por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

En los últimos años se han desarrollado a nivel internacional dos proyectos muy relevantes en materia contable, que afectan al tratamiento de los instrumentos financieros y al reconocimiento de ingresos procedentes de contratos con clientes. Afectando éstos en algunos de sus apartados a esta modificación que está en camino. El Real Decreto entraría en vigor el día siguiente de su publicación en el BOE, y se aplicará a partir de los ejercicios que se inicien el 1 de enero del 2020.

PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN CONTRA ESPAÑA (NÚMERO 2014/4330) POR LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO (MODELO 720)

La Comisión Europea inició un procedimiento de infracción contra España (número 2014/4330) por la regulación del régimen sancionador de la declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720), en el marco del cual, el pasado 15 de febrero de 2018 emitió un Dictamen motivado que se ha conocido ahora. La Comisión concluye que la normativa española infringe las libertades de circulación de personas y trabajadores, la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales, en la medida en que establece un régimen de declaración discriminatorio y desproporcionado.

Entre otras cuestiones, la Comisión critica que las multas fijas sean superiores a las que derivan del régimen general sancionador de la Ley General Tributaria o que se deba tributar por ganancias de patrimonio no justificadas o rentas no declaradas respecto a bienes o derechos que se pueda probar que fueron adquiridos en períodos prescritos; concluyendo finalmente que la sanción del 150% en esos casos es desproporcionada.

La Comisión Europea invita por ello a España para que adopte las medidas necesarias para corregir esta situación en un plazo de dos meses desde la recepción del escrito.

Según la normativa puesta en cuestión por la Comisión, los residentes en España deben presentar anualmente una declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720) cuando se superan determinados umbrales. Los bienes y derechos se clasifican en tres tipos distintos: (i) cuentas en entidades bancarias, (ii) valores en entidades o derivados de la cesión a terceros de capitales propios, seguros de vida o invalidez y rentas vitalicias o temporales, y (iii) bienes inmuebles y derechos sobre inmuebles. El primer modelo se debió presentar en abril de 2013, en relación con los bienes y derechos propiedad de los contribuyentes a 31 de diciembre de 2012.



El régimen sancionador vinculado a la falta de presentación del modelo o a su presentación extemporánea, incompleta, inexacta o con datos falsos o, incluso, por medios distintos de los electrónicos, informáticos o telemáticos, prevé multas fijas y proporcionales muy elevadas, como finalmente ha concluido la Comisión.

Por ejemplo, la falta de presentación del modelo supone la imposición de una sanción de 5.000 euros por dato o conjunto de datos, con un mínimo de 10.000 euros por cada tipo de activos; igualmente, la presentación extemporánea o errónea implica una sanción de 100 euros por dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 euros también por cada tipo de activos.

Además, se presume que la tenencia de bienes y derechos no declarados o declarados fuera de plazo ha de tributar como ganancia patrimonial no justificada en el IRPF o como renta no declarada en el Impuesto sobre Sociedades (imputables en el período impositivo más antiguo entre los no prescritos), salvo cuando se pueda probar que esos bienes y derechos se adquirieron con rentas declaradas o en períodos en los que el sujeto no fuera contribuyente de esos impuestos. En el IRPF ello supone tributar al tipo marginal por el valor de los bienes y derechos. Este régimen va acompañado de una sanción del 150% de la cuota.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER

Mediante el Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, se modifican leyes que afectan a la vivienda y se introducen determinadas novedades fiscales que desarrollamos seguidamente. La entrada en vigor de las medidas fiscales se produce a partir del 19 de diciembre, y las modificaciones en las normas que rigen los contratos de arrendamiento afectarán solo a los firmados a partir de esa fecha.

Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos

Se modifica la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos para, entre otras medidas, extender los plazos de prórroga obligatoria de los contratos de arrendamiento de vivienda, de 3 a 5 años, y a 7 si el arrendador es persona jurídica. También se amplía el tiempo de prórroga si, cumplidos los 5 o 7 años, no existe comunicación de las partes de no renovarlo, pasando de 1 a 3 años. Asimismo, se limita la garantía adicional -aparte de la fianza en metálico de 1 mes- que se puede exigir a solo otras 2 mensualidades -hasta ahora no tenía límite-, salvo que se trate de contratos de larga duración.

Ley 49/1960 sobre Propiedad Horizontal

Se modifica la Ley 49/1960 sobre Propiedad Horizontal con medidas como el incremento del importe del Fondo de Reserva de las comunidades de propietarios, estableciendo la posibilidad de que esos recursos se destinen a la realización de obras obligatorias de accesibilidad, y extendiendo también la obligación de realizar tales obras cuando las ayudas públicas para ello, a las que pueda acceder la comunidad, alcancen el 75% de las mismas.

Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil

Se modifica la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil introduciendo cambios en el procedimiento de desahucio cuando afecte a hogares vulnerables.



Medidas fiscales

- En el IBI: se exceptúa la obligación de que los entes públicos repercutan este impuesto cuando arrienden vivienda con renta limitada; respecto de las viviendas desocupadas, se prevé que dicho concepto se delimite por normativa estatal o autonómica, posibilitando que los Ayuntamientos puedan aplicar el correspondiente recargo o recargos en función del período de desocupación del inmueble; y se crea una bonificación potestativa para viviendas alquiladas con renta limitada de hasta un 95%.
- En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del ITPyAJD, se deja exento el arrendamiento de inmuebles para uso estable y permanente, operaciones de las que es sujeto pasivo el arrendatario.

LOS SUJETOS NO OBLIGADOS A DOCUMENTAR SUS OPERACIONES VINCULADAS PUEDEN SER SANCIONADOS POR APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR GENERAL DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

La Ley del Impuesto sobre Sociedades prevé un régimen sancionador específico en materia de operaciones vinculadas aplicable a los sujetos obligados legalmente a llevar y mantener a disposición de la Administración tributaria la documentación relativa a dichas operaciones.

En concreto, si estos sujetos cumplen con su obligación de documentación y la valoración de sus operaciones coincide con la consignada en esa documentación, no podrán ser sancionados con base en el referido régimen específico aunque el valor normal de mercado de una o varias de sus operaciones sea considerado incorrecto por parte de la Administración tributaria.

No obstante, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 15 de octubre de 2018 afirma que, en materia de operaciones entre personas o entidades vinculadas, los contribuyentes que por ley no están obligados a llevar y mantener a disposición de la Administración tributaria documentación relativa a tales operaciones (por ejemplo, porque sus operaciones con una misma entidad no superen unos determinados umbrales) son susceptibles de ser sancionados conforme al régimen sancionador general previsto en la Ley General Tributaria, siempre y cuando concurren los elementos objetivo y subjetivo necesarios para sancionar una determinada conducta (por ejemplo, cuando se compruebe que han ingresado una deuda tributaria inferior a la debida por haber valorado incorrectamente sus operaciones y se estime que hay culpabilidad).

LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES IMPIDE LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

En su Resolución de 4 de abril de 2017, el Tribunal Económico-Administrativo Central, concluyó que en aquellos casos en que una sociedad no haya presentado su autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, se entenderá que no ha ejercitado su derecho a compensar bases imponibles negativas, optando por su total diferimiento.



La Dirección General de Tributos en su Consulta V2496-18, de 17 de septiembre asume este criterio y concluye que no es posible rectificar esta opción a través de la presentación de una autoliquidación extemporánea, ni en el seno de un procedimiento de comprobación.

MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Mediante el Real Decreto 14612/2018, de 21 de diciembre, publicado en el BOE del día 22 del mismo mes y entrada en vigor el 23 de diciembre de 2018, salvo aquellos casos en los que se indica que entran en vigor el 1 de enero de 2019, se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la finalidad de adaptarlo a las modificaciones introducidas por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 en dicho Impuesto, siendo los cambios más destacados los siguientes:

Cálculo del incremento de la deducción por maternidad

Se detalla la forma de cálculo del incremento de la deducción por maternidad en 1.000 € cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma haya satisfecho en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

Declaraciones informativas

Como consecuencia también del incremento de la deducción por maternidad, se concreta el contenido de la declaración informativa a presentar por las guarderías o centros de educación infantil autorizados, en el mes de enero de cada año en relación con la información correspondiente al año inmediato anterior, para facilitar su control e incorporación a los sistemas de asistencia al contribuyente. En dicha declaración, además de sus datos de identificación y los correspondientes a la autorización del centro expedida por la administración educativa competente, debe constar la siguiente información: nombre y apellidos del menor y en su caso, NIF; nombre, apellidos y NIF de los progenitores, tutor o persona que tiene al menor en acogimiento; meses en los que el menor haya estado inscrito en dicha guardería o centro autorizado por mes completo; gastos anuales pagados a la guardería o centro de educación infantil autorizado en relación con el menor e importes subvencionados correspondientes a dichos gastos.

Se suprime la referencia existente a la forma de presentación de las declaraciones informativas en soporte directamente legible por ordenador.

Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Se modifica el Reglamento para dar nueva redacción al artículo referido al procedimiento para la práctica de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo y su pago anticipado, adaptándolo a los cambios introducidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 en la Ley del IRPF.

Obligación de declarar

Se adapta el artículo del Reglamento referido a la obligación de declarar a los nuevos límites determinantes de la obligación de declarar establecidos en la Ley del IRPF por mor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Este cambio entra en vigor el 1 de enero de 2019. La Ley de Presupuesto Generales del Estado para 2018 elevó, de 12.000 a 14.000, el umbral inferior de la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo que procedan de más de un pagador, para el caso de que el pagador no esté obligado a retener y para cuando se perciban rendimientos sujetos a tipo fijo de retención, o pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas.



Asimismo, eximió de la obligación de declarar en la obtención de ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas de reducida cuantía (menos de 1.000 € anuales junto con rendimientos derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas protegidas o de precio tasado).

Obligación de llevanza de libros registros

Se suprime la dispensa de la obligación de llevanza de libros registros a los contribuyentes que lleven la contabilidad ajustada al Código de Comercio sin exigírsele la regulación del impuesto, con el objeto de facilitar el control tributario. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2019.

Obligación de retener

Se establecen nuevos límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener aplicables a partir del 1 de enero de 2019 adaptando su contenido a las nuevas cuantías introducidas en la Ley en relación con la reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

De esta manera, a partir de la fecha señalada, no se practica retención sobre los rendimientos del trabajo cuya cuantía no supere el importe anual señalado a continuación, en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente:

Situación del contribuyente	Número de hijos y otros descendientes		
	0 - Euros	1 - Euros	2 o más - Euros
1ª. Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-	15.947	17.100
2ª. Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	15.456	16.481	17.634
3ª. Otras situaciones	14.000	14.516	15.093

Rentas vitalicias aseguradas

Se especifican los requisitos para la aplicación de determinados beneficios fiscales en los casos de constitución de rentas vitalicias aseguradas en las que existen mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento. Ahora bien, esta nueva disposición no será de aplicación a los contratos de seguros de vida cuya prestación se perciba en forma de renta vitalicia asegurada celebrada con anterioridad al 1 de abril de 2019.

Ceuta y Melilla

Debido al incremento de la deducción por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla se modifica el tipo de retención aplicable a los rendimientos de trabajo, a los rendimientos de capital mobiliario, a los rendimientos de actividades económicas y a los rendimientos por arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles y se modifica el importe de los pagos a cuenta cuando se beneficien de la citada deducción. Asimismo, el tipo mínimo de retención aplicable a contratos o relaciones de duración inferior al año cuando se trate de rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta y Melilla que se beneficien de la deducción pasa del 1% con carácter general y del 8% para relaciones laborales especiales de carácter



dependiente al 0,8% y al 6% y también se rebaja del 23% al 18% el tipo máximo en el caso de regularización del tipo de retención cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubiesen obtenido en Ceuta y Melilla. Las modificaciones tanto en el tipo mínimo de retención aplicable a contratos de duración inferior al año como en el tipo máximo en el caso de regularización, entran en vigor el 1 de enero de 2019. Con posterioridad a la remisión de los Apuntes correspondientes al mes de Enero de 2019 se han publicado los días 29 y 31 de diciembre diversas disposiciones de índole fiscal en el BOE que resumimos seguidamente.

NOVEDADES EN MEDIDAS TRIBUTARIAS

Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

Jefatura del Estado. BOE núm. 314 de 29 de diciembre de 2018.

Se introducen las siguientes novedades:

CATASTRO

Se actualizan los valores catastrales, se amplía hasta 31 de julio de 2019 el plazo de solicitud de aplicación de coeficientes de actualización, así como los plazos para aprobar y publicar las ponencias y los tipos de gravamen del IBI.

MEDIDAS TRIBUTARIAS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Prestaciones por maternidad o paternidad

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, se modifica la LIRPF para declarar expresamente exentas, junto con las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social, con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y para ejercicios anteriores no prescritos, esto es, los períodos impositivos 2014, 2015, 2016 y 2017, las siguientes prestaciones:

- Las **prestaciones públicas por maternidad o paternidad** y las **familiares no contributivas reguladas en la Ley General de la Seguridad Social** (Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).
- Las **prestaciones por maternidad o paternidad** reconocidas a los **profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia** o autónomos por las **mutualidades de previsión social que actúen como alternativas** a dicho régimen. La cuantía exenta en este caso tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones del Seguridad Social y de estas mutualidades, en las prestaciones de estas últimas.
- Para los **empleados públicos** encuadrados en un régimen de la Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación a que se refiere el párrafo anterior, estará exenta la **retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad** (regulada en las letras a), b) y c) del artículo 49 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o en la legislación específica que resulte aplicable). La cuantía exenta en este caso tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la



Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimientos del trabajo.

(Se modifica la letra h) del artículo 7 LIRPF)

Rendimientos en estimación objetiva

Se prorrogan para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación de régimen de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho régimen, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Magnitudes excluyentes de carácter general:

- Volumen de **ingresos** en el año inmediato anterior superior a **250.000 euros** para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar **125.000 euros**.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a **250.000 euros**.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a **250.000 euros**.

(Se modifica la DT 32ª LIRPF)

Además, se establece un nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2019 al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen especial simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho plazo será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto-ley 27/2018, esto es, hasta el 30 de enero de 2019.

2. IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO. RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Se prorrogan para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del régimen especial simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

Magnitudes excluyentes de carácter general:

Volumen de **ingresos** en el año inmediato anterior superior a **250.000 euros** para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales.

Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a **250.000 euros**.

Volumen de **compras** e importaciones en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a **250.000 euros**.

(Se modifica la DT 13ª LIVA)



3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Incorporación en el Impuesto sobre Sociedades de los efectos de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre del Banco de España.

Con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, el artículo 2 del Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre (RD Ley 27/2018) modifica el artículo 17.1 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) e incorpora una nueva Disposición Transitoria trigésimo novena.

Estas novedades afectan a las entidades financieras.

Aprobación de la relación de actividades prioritarias de mecenazgo

La Disposición adicional segunda del RD Ley 27/2018 indica que **durante el año 2019** se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo **las enumeradas en la Disposición adicional septuagésima primera de la Ley 6/2018**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

4. IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO NETO

Se modifica el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que **se prorroga para 2019** el mantenimiento del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Tributos, sobre el tratamiento de los bonos en el Impuesto sobre el Valor Añadido, publicada en el BOE del día 31 de diciembre de 2018.

NUEVAS NORMAS SOBRE BONOS DE CONSUMO A EFECTOS DE IVA A PARTIR DE 1-1-2019

Aunque no se ha realizado la transposición a la normativa interna de la Directiva europea, la Dirección General de Tributos ha emitido la **Resolución de 28 de diciembre de 2018**, sobre el tratamiento de los bonos convertibles en el IVA, publicada en el BOE del día 31 de diciembre de 2018.

Aunque la Directiva entra en vigor al día siguiente de su publicación en el DOUE, sus disposiciones solo deben aplicarse a los bonos emitidos después del 31 de diciembre de 2018.

Conforme a la citada Directiva, los Estados miembros disponen hasta el 31 de diciembre de 2018 para adoptar y publicar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la transposición de la Directiva a la legislación interna. Estas disposiciones son de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

La Resolución contempla los siguientes aspectos:

- Definición de bono a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (apartado primero Resolución de 28 de diciembre de 2018).
- Tributación del bono univalente en el Impuesto sobre el Valor Añadido (apartado segundo Resolución de 28 de diciembre de 2018).
- Tributación del bono polivalente en el Impuesto sobre el Valor Añadido (apartado tercero Resolución de 28 de diciembre de 2018).

Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 314 de 29 de diciembre de 2018.

Principales novedades en materia de IVA introducidas por el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica entre otros, el Reglamento sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

A) MODIFICACIONES REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Las modificaciones introducidas en el Reglamento del IVA, aprobado por RD 1624/1992, de 29 de diciembre, por el RD 1512/2018, de 28 de diciembre son las siguientes:

Opción por la no sujeción de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios (art.22 RIVA)

Se establece que los sujetos pasivos que hubiesen optado por la tributación en todo caso, en el Estado miembro de consumo, en relación con las prestaciones de servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión realizadas a favor de destinatarios que no sean un empresario o profesional actuando como tal establecidos en otro Estado miembro, justifiquen ante la Administración tributaria, que dichos servicios han sido declarados en otro Estado miembro. Así como, la necesidad de reiterar la opción, una vez transcurridos dos años naturales para que ésta no se entienda revocada.

Aplicación de las reglas de inversión del sujeto pasivo (art 24 quáter.7.b RIVA)

Mediante esta modificación, se ajusta el contenido reglamentario con lo establecido en la Ley del Impuesto, en materia de renuncia a las exenciones inmobiliarias.

Tipo impositivo reducido (apartados uno y dos del art. 26 bis RIVA)

Se actualizan, de acuerdo con la regulación vigente, las referencias normativas contenidas en el Reglamento a la normativa del Impuesto sobre Sociedades y de derechos de las personas con discapacidad.

Devolución de cuotas deducibles a los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera (art 30 bis.1 párrafo segundo RIVA)

Esta modificación, tiene por finalidad que la referencia normativa contenida en el artículo, en materia de homologación de vehículos de motor, se refiera a la Directiva vigente.

Ámbito de aplicación del Régimen especial de la agricultura (art 43.2.b RIVA)

En relación con los ingresos por actividades no incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, se ajustan los límites para la aplicación del mismo con los del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Renuncia a exenciones y obligaciones específicas en el Régimen especial del grupo de entidades (arts 61 quater y 61 quinquies RIVA)

Se corrige la referencia normativa en materia de facturación, que debe ser la del vigente Reglamento, por el que se regulan las obligaciones en dicha materia.

Normativa aplicable a la factura expedida en los regímenes especiales de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y prestados por vía electrónica (art 61 quinquiesdecies. 3 RIVA)

La modificación tiene por objeto, establecer que la normativa aplicable a la factura expedida por los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales de ventanilla única para los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, que hasta la fecha era la del Estado miembro de consumo, pasa a ser la del Estado miembro de identificación, para evitar que el sujeto pasivo quede sometido por estas obligaciones a diferentes regímenes normativos en materia de facturación.

Libros registro del IVA (art 62.2 RIVA)

Se actualiza la referencia a las actividades a las que son de aplicación los regímenes especiales de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, anteriormente referida solo a los servicios prestados por vía electrónica.

Libro registro de facturas expedidas documentos electrónicos de reembolso (art 63.3.a RIVA)

La modificación tiene por objeto incluir, dentro de los campos de registro electrónico establecidos en la Orden Ministerial que establece especificaciones para identificar las facturas que deben ser objeto de remisión en el sistema de Suministro Inmediato de Información, una referencia a los documentos electrónicos de reembolso, documentos que pasan a ser obligatorios el 1 de enero de 2019 para la gestión por medios electrónicos de la devolución del Impuesto en régimen de viajeros.

Opción por la llevanza electrónica de los libros registro SII (art 68 bis primer párrafo RIVA)

Se permite que la opción para la aplicación voluntaria del SII pueda ejercitarse durante todo el año natural con efectos en el mismo año.

Información a suministrar en relación con el periodo de tiempo anterior a la llevanza electrónica de los libros registros (art 68 ter RIVA)

Se añade un nuevo artículo 68 ter al RIVA, referente a la información que deben suministrar aquellos sujetos pasivos que, ya sea mediante opción, o porque pasan a tener un periodo de declaración-liquidación mensual, quedan obligados a la aplicación del SII en una fecha distinta al primer día del año natural. Esta información es necesaria para que puedan acogerse al SII desde dicha fecha, lo que determina que van a quedar exonerados de presentar declaraciones informativas anuales, modelos 390 y 347, y así facilitar el cambio en la gestión del Impuesto, en particular en materia de devoluciones tributarias. La información será comprensiva, de los registros de facturación correspondientes al periodo de tiempo anterior a la fecha de aplicación del SII correspondientes al mismo año natural en que se produzca la misma.

Se regula igualmente, el plazo para remitir dichos registros de facturación, así como de la información complementaria que deben remitir estos sujetos pasivos.

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación SII. Documento electrónico de reembolso (art 69 bis.1.e RIVA)

En relación con los plazos de suministro de la información en el SII, se establece el plazo de remisión de la información correspondiente a los documentos electrónicos de reembolso para la gestión de la devolución del Impuesto en régimen de viajeros.



Normas generales de liquidación del impuesto y obligaciones no establecidos (arts 71.3. 2 tercer párrafo y 82.1 RIVA)

Estas modificaciones tienen la finalidad de corregir, respectivamente, la referencia del artículo a la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, y a los regímenes especiales de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, anteriormente referida solo a los servicios prestados por vía electrónica.

B) MODIFICACIONES REGLAMENTO FACTURACIÓN

Las modificaciones introducidas por el RD 1512/2018, de 28 de diciembre, en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación ROF, aprobado por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, son las siguientes:

Normativa aplicable en las prestaciones de servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión (art 2.3 Reglamento Obligaciones de Facturación (ROF))

Se modifica el artículo 2.3 del ROF, para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva (UE) 2017/2455, en relación con la normativa aplicable en materia de facturación de las prestaciones de servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión. De esta forma, en consonancia con la modificación del artículo 61 quinquiesdecies RIVA, que dispone que desde su entrada en vigor el 1 de enero de 2019, la normativa aplicable a la factura expedida por los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales de ventanilla única para la declaración y gestión del Impuesto devengado por estos servicios, que hasta la fecha era la del Estado miembro de consumo, pasa a ser la del Estado miembro de identificación.

La modificación del artículo 2 del ROF, regula las operaciones que quedan sujetas a dicha normativa, por lo que se hace necesario realizar una serie de ajustes en su redacción para establecer, por una parte, que no será aplicable dicha normativa a las operaciones que, aunque se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, se correspondan con prestaciones de servicios en las que el prestador se encuentre acogido a alguno de los regímenes especiales de ventanilla antes señalados.

De la misma forma, se establece como excepción a la regla general, que la normativa del ROF español, será aplicable a operaciones realizadas por sujetos pasivos establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, aunque sus operaciones no se entiendan realizadas en dicho territorio de aplicación del Impuesto, cuando el prestador del servicio se encuentre acogido a los referidos regímenes especiales de ventanilla única y sea España el Estado miembro de identificación.

Lo anterior será también de aplicación, cuando el prestador que no esté establecido en la Comunidad, se encuentre acogido a este régimen especial de ventanilla única y sea también España el Estado miembro de identificación.

Obligación de expedir factura en las operaciones realizadas por los partidos políticos (art 3.1.a ROF)

Se incluye la obligación de expedir factura en todo caso por las operaciones exentas del artículo 20. Uno.28º referentes a partidos políticos.

Excepciones a la obligación de expedir factura. Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, entidades gestoras de fondos de pensiones, fondos de titulización y sus sociedades gestoras. (art 3.2 ROF)

Esta modificación, atiende a una demanda generalizada de determinadas entidades del sector financiero y de seguros (como las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y los fondos de pensiones, entre otras) que, al no tener la calificación de entidad de crédito o entidad de seguros propiamente dichas, habían quedado obligadas a expedir factura por sus operaciones financieras o de seguros exentas del Impuesto, cuando dicha obligación suponía un carga administrativa adicional respecto a la de los bancos y entidades

aseguradoras que no tenía una justificación técnica ni de control tributario. También se autoriza que la Agencia Estatal de Administración Tributaria, pueda eximir de dicha obligación a otros empresarios o profesionales distintos de los señalados expresamente en el Reglamento, previa solicitud del interesado, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien por las condiciones técnicas de expedición de estas facturas.

Aplicación de la Disposición adicional cuarta del ROF a los servicios incluidos en el régimen especial de las agencias de viajes (apartado 1.c letra h y Disposición Adicional Cuarta ROF)

Se modifica la disposición adicional cuarta del Reglamento de Facturación para incluir, dentro del procedimiento especial de facturación regulado en dicha disposición, aplicable a las agencias de viajes que intervengan en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales en la comercialización de servicios de viajes prestados directamente al viajero, a los servicios de viajes sujetos al régimen especial de las agencias de viajes, servicios que habían quedado excluidos de dicha disposición adicional cuando se amplió su ámbito de aplicación en el año 2017 y que comportan la misma naturaleza que los servicios de viajes incluidos.

PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LAS ÓRDENES HAC/1416/2018 Y HAC/1417/2018

El 29 de diciembre se publicó en el BOE la Orden HAC/1416/2018, de 28 de diciembre, que modifica aspectos en la presentación de las siguientes declaraciones: 030, 034, 036 y 309.

Asimismo, también se publicó la Orden HAC/1417/2018, de 28 de diciembre, que modifica aspectos en la presentación de las siguientes declaraciones: 117, 187, 190, 196, 198, 289 y 291.

Orden HAC/1416/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de Declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas y la Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034 de Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se regulan distintos aspectos relacionados con el mismo. (BOE, 29-diciembre-2018).

Los cambios introducidos son los siguientes de manera resumida:

- Se amplían los supuestos de presentación del modelo 309.
- Se establece un umbral común a escala comunitaria de hasta 10.000 euros anuales en las prestaciones de servicios, antes sólo para adquisiciones CEE, que determinará la sujeción. La aplicación de este límite es voluntario, por lo que el contribuyente puede optar por tributar en destino aunque no supere el umbral.
- Se crea una nueva casilla para comunicar la fecha de efecto del cambio de residencia fiscal.



Orden HAC/1417/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva; la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300; la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta; la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias, y la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes". (BOE, 29-diciembre-2018).

Los cambios introducidos son los siguientes de manera resumida:

- El modelo 190 recoge los cambios de la Ley de Presupuestos Generales 2018, en relación a la deducción por maternidad, de gastos de custodia, del hijo menor de tres años, en guarderías o centros de educación infantil autorizados y la doctrina del Tribunal Supremo en cuanto a la exención de las prestaciones por maternidad.
- Se introduce una nueva clave para las retribuciones en especie por pago directo a la guardería y otras para las prestaciones exentas por maternidad o paternidad.

REAL DECRETO-LEY 26/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE URGENCIA SOBRE LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA CINEMATOGRAFÍA. (BOE DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2018)

Principales novedades tributarias:

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Modificación de la Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Con efectos desde 5 de julio de 2018, el artículo tercero del Real Decreto-Ley 26/2018, de 28 de diciembre (RD Ley 26/2018) modifica el artículo 36.2 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS). Este artículo regula la Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, que entró en vigor para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

El artículo tercero RD Ley 26/2018 deroga las obligaciones impuestas al productor que se introdujeron por el artículo 69 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por considerar que puede tener consecuencias indeseadas sobre los proyectos de rodaje en curso en España.



No obstante, se ha añadido en el artículo 36.2 LIS que “reglamentariamente se podrán establecer los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de esta deducción” con el objeto de que mediante modificación de Reglamento se establezcan las obligaciones que se considere que deben asumir los productores que se acojan a este incentivo fiscal, que resulten proporcionadas y acordes a la finalidad del incentivo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Modificación del tipo de retención aplicable a los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.

Con efectos desde 1 de enero de 2019, el porcentaje de retención para los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor será el 15 por ciento.

Este porcentaje se reducirá en un 60 por ciento cuando se trate de rendimientos que tengan derecho a la deducción prevista en el artículo 68.4 LIRPF para rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.

IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO

Se añade un nuevo número 13º en el artículo 91. Uno.2 de la LIVA, por el que se aplica el tipo reducido a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas y a los organizadores de obras teatrales y musicales.



DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Resolución de 22 de noviembre de 2018, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Cortes Generales. B.O.E. número 289 de 30 de noviembre de 2018.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 289 de 30 de noviembre de 2018.

Días inhábiles

Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2019.

Ministerio de Política Territorial y Función Pública. B.O.E. núm. 298 de 11 de diciembre de 2018.

Alquiler de viviendas

Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 304 de 18 de diciembre de 2018.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modificación del Reglamento del Impuesto

Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 308 de 22 de diciembre de 2018.

Impuesto sobre actividades de juego. Recaudación de tributos

Orden HAC/1363/2018, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/1881/2011, de 5 de julio, por la que se aprueba el modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales, se determina la forma y plazos de su presentación y se regulan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 308 de 22 de diciembre de 2018.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HAC/1375/2018, de 17 diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 309 de 24 de diciembre de 2018.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada. "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados"

Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 312 de 27 de diciembre de 2018.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS**COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****Tributos**

Ley 6/2018, de 13 de noviembre, por la que se modifica el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión regulado en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

B.O.E. número 294 de 6 de diciembre de 2018.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**Impuestos**

Ley Foral 25/2018, de 28 de noviembre, de modificación del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

B.O.E. número 302 de 15 de diciembre de 2018.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ENERO DE 2019**MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 14**Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

* Diciembre 2018. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 21**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Diciembre 2018. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.

* Cuarto trimestre 2018. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Cuarto Trimestre 2018. Servicios vía electrónica. Modelo 368.

* Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

* Diciembre 2018. Modelo 430.

* Resumen anual 2018. Modelo 480.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

* Octubre 2018. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

* Octubre 2018. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

* Diciembre 2018. Modelos 548, 566, 581.

* Diciembre 2018. Modelos 570, 580.

* Cuarto trimestre 2018. Modelos 521 522, 547.

* Cuarto trimestre 2018. Actividades V1,V2, V7, F1, F2. Modelo 553.

* Cuarto trimestre 2016. Modelo 582.

* Cuarto trimestre 2018. Solicitudes de devolución:

- Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
- Envíos garantizados. Modelo 507.
- Ventas a distancia. Modelo 508
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD

* Diciembre 2018. Grandes Empresas. Modelo 560.

* Cuarto trimestre 2018. Excepto grandes empresas. Modelo 560.



IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Año 2018. Autoliquidación anual. Modelo 585.
- * Año 2018. Autoliquidación anual por la producción de residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Modelo 584.
- * Tercer cuatrimestre 2018. Autoliquidación. Modelo 587.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- * Cuarto trimestre 2018. Modelo 595.
- * Año 2018. Declaración anual de operaciones. Modelo 596.

HASTA EL DÍA 30**RENTA****Pagos fraccionados Renta**

- * Cuarto trimestre 2018:
 - Estimación Directa. Modelo 130.
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Diciembre 2018. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Diciembre 2018. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Diciembre 2018. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Diciembre 2018. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Diciembre 2018 (o año 2018). Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Cuarto trimestre 2018. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Cuarto trimestre 2018. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Cuarto trimestre 2018 (o año 2018). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Cuarto trimestre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Resumen anual 2018. Modelo 390.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensación en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.
- * Opción o revocación de la aplicación prorata especial para 2019 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2018. Modelos 036/037.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Diciembre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2018. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Diciembre. Mod.411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2018. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2018. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2018. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2018. Modelo 422.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Diciembre. Modelo 490.
- * Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 4º. Trimestre del año. Modelo 490.
- * Declaración-Resumen Anual año 2018. Modelo 425.



HASTA EL DÍA 31**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Resumen anual 2018. Modelos 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente. Sin modelo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPIES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

* Resumen anual 2018. Modelo 165.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

* Año 2018. Modelo 171.

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

* Año 2018. Modelo 179.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

* Declaración anual 2018. Modelo 181.

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

* Declaración anual 2018. Modelo 182.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

* Año 2018. Modelo 184.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

* Declaración anual 2018. Modelo 187.

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

* Declaración anual 2018 con Letras del Tesoro. Modelo 192.

* Declaración anual 2018. Modelo 198.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL, EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

* Declaración anual 2018. Modelo 345.

